

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00167-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) En el poder no se enuncia la designación del juez a quien se dirige.
- 2) Debe adecuar los hechos y las pretensiones acorde con lo pactado en la conciliación, toda vez que se acordó la primera cuota los primeros cinco días del mes de octubre de 2023.
- 3) No se formulan las pretensiones según la preceptiva del artículo 82 núm. 4º del C.G.P., pues debe detallarse el cobro de las mesadas alimentarias.
- 4) Señalar la clase de trámite y adecuar la competencia a las previsiones de Ley.
- 5) Enunciar el domicilio de las partes, la dirección física, y la forma como obtuvo el email del demandado.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija, so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32be935cc888ca9de3fec54178efb1ed5eb6fff0d8f8b393329f1dd3bc4d98f8**

Documento generado en 21/12/2023 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>